

Proposición

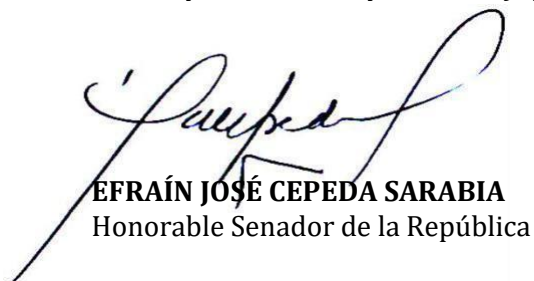
Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Cámara y No. 396 de 2021 Senado “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 23 del texto propuesto para el cuarto debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara, de la siguiente manera:

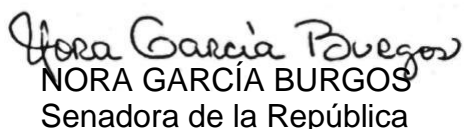
Artículo 23. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia de Transporte será la encargada de llevar a cabo la inspección, vigilancia y control a las causas alegadas por las compañías de servicios aéreos comerciales con ocasión al presunto ~~al~~ incumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones a que dé lugar en los casos evaluados en la presente ley, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con lo previsto en las normas aeronáuticas.

~~En ningún caso, el haber efectuado la compensación de que trata la presente ley o los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, podrá considerarse como causal para suspender o no dar inicio a las investigaciones e imposición de sanciones que hayan llevado al incumplimiento de las obligaciones propias de la aerolínea u otras de los organismos intervinientes.~~

Parágrafo: En ningún caso, las sanciones resultantes de la inspección, vigilancia y control previstas en la presente Ley, podrán ser de carácter confiscatorio.


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República


NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República